



ORDENANZA N° 342/50

- Artc.1º.- Todo propietario que tenga una extensión mayor de 50 hectáreas de campo, dentro del territorio del Partido ya sea en una o en varias fracciones, abonará un impuesto de \$ 0,30 por hectárea al año, el cual será aplicado sin limitación de superficie.-
- Artc.2º.- Todas aquellas fracciones de campo que se encuentren sobre la Ruta Nacional N° 3 , teniendo a la misma como único acceso abonará el 50 % del presente gravamen.
- Artc.2º.- A los propietarios que den cumplimiento a lo preceptuado en la presente Ordenanza, no se les dará curso en los trámites y gestiones que deban realizar ante esta Municipalidad, sin que previamente hayan abonado el impuesto a adeuden o inicien gestiones tendientes a tal fin.
- Artc.3º.- La presente Ordenanza empezará a regir desde el 1º de julio de 1950 acordándoseles a los contribuyentes afectados un plazo para el pago del impuesto por el primer semestre sin multa hasta el 21 de Diciembre de 1950.- A los fines del pago del impuesto se tomará como base las superficies que determina la guía de contribuyentes del Partido de la Dirección General de Rentas.-
- Artc.6º.- Los fondos provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza serán íntegramente destinados al arreglo y conservación de caminos, adquisición de maquinarias y herramientas.-
- Artc.7º.- Quedan exceptuados de abonar el presente impuesto los establecimientos de campo que poseen equipos camineros y que contribuyan al arreglo y conservación de caminos de acceso a los mismos.-
- Artc.8º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Monte, 28 de octubre de 1950